RESOLUCION No. 1000-79.Nº 0 1 1 1 8

(07 SEP 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 013-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ, CON FUNCIONES DELEGADAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 1000-79.01701 del 31 de diciembre de 2025 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los mandatos de la Sentencia 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia, la cual declaró a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos y ordenó la formulación de planes de acción interinstitucionales para mitigar la deforestación y hacer frente al cambio climático, el Municipio de Florencia adoptó el Plan de Acción de Cero Deforestación. En dicho marco, la entidad territorial viabilizó el proyecto denominado "RESTAURACIÓN FORESTAL PARA REDUCIR LA DEFORESTACIÓN EN LA CUENCA DEL RÍO HACHA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ" (BPIN 20233201010004)".

Que, para la ejecución de dicho proyecto, el Municipio de Florencia suscribió el Convenio Especial de Cooperación No. 20230024. No obstante, tras haberse agotado el plazo de ejecución y llevarse a cabo la liquidación unilateral del convenio, se determinó un avance físico y financiero del 70% del proyecto, dejando liberado un saldo a favor del erario municipal.

Que actualmente persiste un 30% pendiente de ejecución física y financiera de las actividades y metas del Documento Técnico del proyecto. La falta de culminación de este porcentaje restante representa una barrera directa para la entrada en operación total de la estrategia de restauración ecológica, la conservación de las áreas degradadas de la cuenca del Río Hacha y la consolidación de los beneficios ambientales proyectados para la región.

Que, de conformidad por lo anterior, resulta imperativo, conveniente y necesario para el Municipio de Florencia adelantar un nuevo proceso de selección abreviada de menor cuantía para seleccionar al contratista idóneo que ejecute el 30% restante del proyecto. Esto

permitirá lograr el cierre efectivo de la alternativa de inversión, salvaguardar los recursos públicos previamente invertidos y dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo Municipal "Hagamos Grande a Florencia 2024-2027" y al Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación de esta contratación, y se encuentran debidamente elaborados los estudios previos y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante la modalidad de selección abreviada menor cuantía el siguiente objeto: "RESTAURACIÓN FORESTAL PARA REDUCIR LA DEFORESTACIÓN EN LA CUENCA DEL RIO HACHA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ"

Que, para el efecto, en razón de la cuantía y la naturaleza de los servicios que se pretenden adquirir, se realizará un procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes, y complementarias, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

Que dentro del presupuesto para la vigencia de 2026 existen recursos que permiten llevar a cabo el desarrollo de este proceso, para el efecto el Municipio destino el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 526 del 17/07/2026, con fuente de la Nación- Sistema de presupuesto y giro de regalías, por el valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($362.859.150,00) M/CTE

Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector y demás Documentos del Proceso que soportan el presente proceso se publicaron a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) el día 26 de agosto de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro del término establecido para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, por medio de la plataforma del Secop II, se recepcionaron observaciones por parte del GRUPO EMPRESARIAL TIERROS Y GANADO S.AS identificado con NIT No.

900.763.696-4, las cuales fueron respondidas a cabalidad por parte de la secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural, el día viernes 07 de septiembre del año en curso.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece la obligatoriedad de limitar la convocatoria a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre que el valor del proceso sea inferior a USD $125.000 y se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas con al menos un (1) día hábil de antelación a la expedición del acto de apertura.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del citado Decreto, la Entidad Estatal tiene la facultad de realizar convocatorias limitadas con enfoque territorial a MiPymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios donde se ejecutará el objeto contractual.

Que, dentro del término legal otorgado para recibir solicitudes de limitación a MIPYME dentro del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, no se recibieron solicitudes de limitación.

Que, al no cumplirse el presupuesto legal del número mínimo de solicitudes válidas (mínimo dos) ni la debida acreditación de los requisitos por parte del único solicitante, no resulta jurídicamente viable limitar la presente contratación al grupo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME). En consecuencia, el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad general, garantizando el principio de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y transparencia, permitiendo la participación de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones.

Que respecto al comité evaluador el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación

efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la publicación de los pliegos definitivos hasta la adjudicación.

Que el comité tiene como principal objetivo darle aplicación a los principios de trasparencia, selección objetiva y eficacia, previstos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Municipio de Florencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 013-2026 con las siguientes condiciones:

1. Objeto de la contratación: "RESTAURACIÓN FORESTAL PARA REDUCIR LA DEFORESTACIÓN EN LA CUENCA DEL RIO HACHA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ"

2. Modalidad de selección: El proceso se realizará a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

RESOLUCION No. 1000-79. Nº 01118

(07 SEP 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 013-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS"

3. Cronograma: El cronograma del presente proceso de selección, puede ser consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

4. Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

Los estudios previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la página electrónica www.colombiacompra.gov. SECOP II, a través del siguiente link: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniquel dentifier=CO1.BDOS.10740524

5. Valor estimado del contrato y certificado de Disponibilidad Presupuestal. El valor estimado del contrato a celebrarse es de: TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($362.859.150,00), incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales amparado en el certificado de disponibilidad No. 526 del 17/07/2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas que se presenten dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 013-2026, el cual estará integrado por:

Nombres: JULIETA JARAMILLO
Cargo - Vinculación: Secretaria de Ambiente y desarrollo rural.
Calidad de Evaluador Componente Técnico y Experiencia
Correo Notificación: secambienterural@florencia-caqueta.gov.co

Nombres: LUISA FERNANDA BASTIDAS MUÑOZ
Cargo - Vinculación: Contratista GIT Contratación
Calidad de Evaluador Componente Jurídico
Correo Notificación: oficinadecontratacion@florencia-caqueta.gov.co

Nombres: YULY NORELA ANAYA ROMERO
Cargo - Vinculación: Contratista de la Oficina Jurídica-GIT Contratación
Calidad de Evaluador: Componente financiero, organizacional y Propuesta económica

RESOLUCION No. 1000-79. Nº 01118
07 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 013-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS"

Correo Notificación: oficinadecontratacion@florencia-caqueta.gov.co

ARTICULO TERCERO: Declarar que el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía NO SE LIMITARÁ a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME), en razón a que no se configuraron los presupuestos procesales y sustanciales exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. Por lo tanto, la convocatoria adquiere un carácter general.

ARTICULO CUARTO: Los integrantes del comité evaluador podrán declararse impedidos para participar en el proceso de selección, en forma escrita y motivada ante el ordenador del gasto. En el evento de presentarse inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés sobrevinientes, se deberá informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- www.colombiacompra.gov.co.

RESOLUCION No. 1000-79. Nº 01118

07 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 013-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS"

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, a los 07 SEP 2026

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA PATRICIA CALDERON ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas en materia de contratación estatal
Resolución No. 1000-79.01701 del 31 de diciembre de 2025

Aprobó	Angela Patricia Calderón Rojas	Cargo	Jefe oficina asesora jurídica	Firma	
Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	Cargo	Asesor GIT Contratación	Firma	
Elaboró	Luisa Fernanda Bastidas Muñoz	Cargo	Contratista GIT Contratación	Firma	